



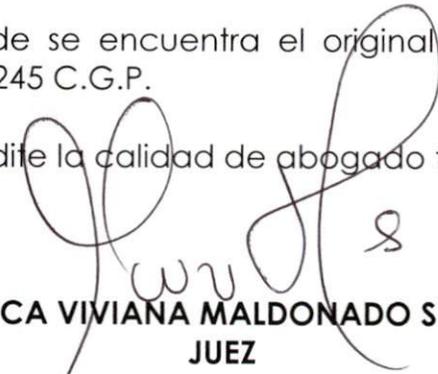
**PROCESO No. 110014003066-2021-01213-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA**

Bogotá, D.C., 25 OCT 2021

INADMITESE la demanda para que la parte demandante, en el término de **cinco (5) días, so pena de rechazo**, subsane el siguiente defecto formal de conformidad con el artículo 82 del C.G.P., así:

1. Aporte documentos claros y completos de todo lo que allega con la presente demanda incluyendo el escrito, pues las mismas no son legibles.
2. Adjunte el certificado de existencia y representación legal del demandante, con vigencia no superior a un (1) mes, por cuanto el que allegó es del 30 de julio de 2019. Tenga en cuenta que el único documento que acredita la representación legal es el certificado expedido por la Alcaldía Local.
3. Aclare el motivo por el cual solo está cobrando cuotas hasta el mes de noviembre de 202, si a la fecha de interposición de la demanda han transcurrido diez (10) meses cuyas cuotas no están incluidas en la certificación de la deuda, y en una pretensión solicitó la orden de pago por las cuotas que se causen durante el proceso. En caso de que opte por incluirlas en la demanda, las cuotas de expensas comunes que hacen falta, también deben estar debidamente certificadas por la administradora de la Copropiedad demandante.
4. Adjunte certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la presente demanda, con vigencia no superior a un (1) mes.
5. Manifieste en donde se encuentra el original del título valor, base de ejecución, artículo 245 C.G.P.
6. El apoderado acredite la calidad de abogado titulado.

NOTIFÍQUESE


**MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
JUEZ**

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C
SECRETARÍA

Bogotá D.C. 26 OCT 2021 HORA 8:00 A.M.

Por ESTADO N° 115 de la fecha fue notificado el auto anterior.

**LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaría**